



MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 964/2023

RESOL-2023-964-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-81959988-APN-SE#MEC, y los Expedientes Nros. EX-2021-81095744-APN-SE#MEC y EX-2021-81989744-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación de la citada ley a esta Secretaría.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que producto de lo anterior, y en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley N° 27.640, mediante la Resolución N° 852 de fecha 3 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se estableció que los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz destinados al mercado interno en su mezcla obligatoria con las naftas serían actualizados mensualmente por dicha dependencia y publicados en su página web con la misma temporalidad, de acuerdo a la variación porcentual del precio en el surtidor de las naftas comercializadas a través de las estaciones de servicio de propiedad de la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo cual a su vez ha sido ratificado por el Decreto N° 717 de fecha 18 de octubre de 2021.

Que el mencionado Decreto N° 717/21 ha sido modificado por los Decretos Nros. 184 de fecha 17 de abril de 2022 y 709 de fecha 24 de octubre de 2022, incluyendo la facultad de esta Secretaría de establecer mecanismos alternativos para la determinación del precio del bioetanol elaborado a base de maíz y de caña de azúcar, de aplicación excepcional en los casos en que se verifiquen desfasajes sustanciales entre el precio resultante de la implementación de la mencionada Resolución N° 852/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y los costos de elaboración de los citados biocombustibles, los cuales serían dejados sin efecto a partir de que esta Secretaría



dicte la normativa pertinente en la que se estipulen las pautas para la determinación de los precios en cuestión en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640.

Que por medio de la Resolución N° 373 de fecha 10 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobaron los procedimientos para la determinación de los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640.

Que no obstante ello, se estableció que dichas metodologías entrarían en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2023 y que, hasta tanto, debía procurarse que los precios del bioetanol que fije la Autoridad de Aplicación converjan con los calculados en función de aquellas.

Que a través de la Resolución N° 922 de fecha 10 de noviembre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se fijaron los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz que regirán hasta que un nuevo precio los reemplace.

Que sin perjuicio de lo anterior, el Artículo 3° de la mencionada Resolución N° 373/23 de esta Secretaría estableció la posibilidad de efectuar modificaciones en los procedimientos comprendidos en dicha norma, tanto en los casos en que se detecten desfasajes entre los valores resultantes de su implementación y los costos reales de elaboración de los productos, o bien cuando dichos precios puedan generar distorsiones en los precios del combustible fósil en el pico del surtidor.

Que conforme ello, y dado el contexto macroeconómico actual, resulta necesario atender la incidencia que posee la modificación de los precios relativos en la estructura de costos del bioetanol elaborado a base de maíz, aplicando excepcionalmente el procedimiento establecido en la Resolución N° 373/23 de esta Secretaría, de manera tal que los precios resultantes de aquellos se ajusten al escenario mencionado precedentemente.

Que, como consecuencia de lo anterior, corresponde fijar en tal sentido los precios de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y maíz con destino a la mezcla obligatoria establecida por la Ley N° 27.640, hasta tanto nuevos precios los reemplacen, aclarándose que dichos precios son los valores mínimos a los cuales deberán ser llevadas a cabo las operaciones de comercialización en el mercado interno.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase en PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON QUINIENTAS TREINTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 348,539) por litro el precio mínimo de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar



destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones a llevarse a cabo en el mes de diciembre de 2023 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Fijase en PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON CIENTO SESENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 361,167) por litro el precio mínimo de adquisición del bioetanol elaborado a base de maíz destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones a llevarse a cabo en el mes de diciembre de 2023 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- El plazo de pago del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y maíz no podrá exceder, en ningún caso, los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 30/11/2023 N° 97693/23 v. 30/11/2023

Fecha de publicación 30/11/2023

